

1.2 En U o en I, de caras paralelas, de 80 a 600 milímetros de altura, P. E. 73.11.14.
1.3 En T y angulares de más de 80 milímetros, posición estadística 73.11.19.3.

2. Chapas de hierro o acero, normas DIN: ST 37, ST 42, ST 52, simplemente laminadas en caliente, de un espesor:

2.1 De más de 4,75 milímetros y hasta 60 milímetros, posición estadística 73.13.19.2.
2.2 De tres a 4,75 milímetros, P. E. 73.13.23.2.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20839 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de coches y vehículos para juegos infantiles, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 17 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coloma y Pastor, S. A.», con domicilio en avenida Feria del Juguete, 10, Ibi (Alicante), y NIF A-03012614.

Segundo.—Modificar el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial correspondiente a mercancías de importación, que quedará como sigue:

1. Chapa de hierro, laminada en frío, calidad AP01, de dimensiones 1.000 por 2.000 milímetros, de los siguientes espesores:

1.1 0,5/0,69 milímetros, de la P. E. 73.13.47.
1.2 0,7/0,89 milímetros, de la P. E. 73.13.47.
1.3 0,91 milímetros, de la P. E. 73.13.47.
1.4 1/1,99 milímetros, de la P. E. 73.13.45.
1.5 2/2,99 milímetros, de la P. E. 73.13.43.
1.6 3 milímetros, de la P. E. 73.13.41.

2. Tubo circular soldado, laminado en frío, calidad AP01, de espesor 0,8/1,5 milímetros, de la P. E. 73.18.92, de las siguientes medidas:

2.1 De diámetro exterior: 20/35 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.
2.2 De diámetro exterior: 16/19 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.
2.3 De diámetro exterior 12/15 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.
2.4 De diámetro exterior: 8/10 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

3. Fleje de hierro laminado en frío, calidad AP01, de ancho superior a 21 milímetros, de los siguientes espesores:

3.1 0,5/0,89 milímetros, de la P. E. 73.12.29.
3.2 0,9/3 milímetros, de la P. E. 73.12.29.

4. Alambre de acero, calidad AP00, gris desnudo, de ocho y 10 milímetros de espesor, de la P. E. 73.14.21.2.

5. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, de la P. E. 39.02.32.2.

6. Polietileno de alta densidad, en granza, color natural, de la P. E. 39.02.04.

7. Polipropileno en granza, color natural, de la posición estadística 39.02.21.

8. A. B. S. en granza, en colores, excepto blanco, tipo ARRADUR B 13 o F-22, de la P. E. 39.02.35.3.

9. Poliamida 6 en granza, color natural, de la posición estadística 39.01.57.1.

10. Tubo rectangular soldado, laminado en frío, calidad AP-1, espesor 0,8/1,5 milímetros, de medidas 60 por 20 milímetros, de la P. E. 73.18.88.2.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente admitida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la siguiente cantidad de dicha materia prima.

Para la mercancía número 10: 102,04 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes: Para la mercancía número 10, el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproducto, adeudable por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20840 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Perforaciones Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapa perforada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perforaciones Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapa perforada, autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perforaciones Metálicas, S. A.», con domicilio en Casareina, 14, Sopelana (Vizcaya), y NIF A-48-031548, en el sentido de:

Primero.—En el apartado segundo, mercancías de importación en punto 5.º, quedara como sigue:

«Chapas de acero inoxidable de dimensiones 2.000 por 1.000; 2.500 por 1.250 y 3.000 por 1.500, calidades: AISI-304 y AISI-316, de los siguientes espesores:

5.1 De 5 y 6 milímetros, de la P. E. 73.75.23.2.
5.2 De 4 milímetros, de la P. E. 73.75.33.
5.3 De 3 milímetros, de la P. E. 73.75.33.
5.4 De 2 a 2,5 milímetros, de la P. E. 73.75.43.
5.5 De 0,8 a 2 milímetros, de la P. E. 73.75.63.
5.6 De 0,5, 0,6 y 0,7 milímetros, de la P. E. 73.75.63.